

HECHO RELEVANTE

Banco Santander Central Hispano, S.A. comunica que con fecha 13 de enero de 2004 ha quedado debidamente inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública de modificación de Estatutos aprobada en la Junta General Ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2003, y autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera mediante Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Conforme a lo establecido en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se ha introducido un nuevo artículo 39 en los Estatutos sociales otorgando rango estatutario al Comité de Auditoría y fijando sus competencias, normas de funcionamiento y número de miembros.

Este Comité – cuya denominación completa es Comisión de Auditoría y Cumplimiento – ha venido funcionando en Banco Santander Central Hispano desde el 12 de mayo de 1986, fecha en la que fue creado por el Consejo de Administración del entonces Banco Santander, S.A. Con anterioridad a la modificación estatutaria que ahora se comunica, el Reglamento del Consejo de Administración ya contemplaba la regulación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En la actualidad, los integrantes y funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento – información que está disponible en la página *web* corporativa de Grupo Santander Central Hispano www.gruposantander.com – son los mismos que los comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 21 de febrero de 2003.

Se adjunta el texto del actual artículo 39 de los Estatutos Sociales de Banco Santander Central Hispano, S.A.

Madrid, 2 de febrero de 2004

ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A

Artículo 39.- En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Esta Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de siete Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deben ser Consejeros no ejecutivos, entendiéndose como tales los administradores que no desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad o del Grupo y limiten su actividad a las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de los Consejeros.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será elegido por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará asimismo con un Secretario, cargo que ostentará el Secretario General de la Sociedad, el cual, si no es Consejero, tendrá voz, pero no voto, en la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán, como mínimo:

- I. Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- II. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta general, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- III. Supervisar los servicios de auditoría interna.
- IV. Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- V. Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá asimismo recabar asesoramientos externos.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en todo lo no especificado en estos Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley.